



REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 0374 DEL 25 DE FEBRERO DE 2019
DEL MUNICIPIO DE TAME

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TAME PARA CELEBRAR (SUSCRIBIR) CONTRATOS, CONVENIOS NECESARIOS PARA LA DEBIDA EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 15 de Abril De 2019

RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca

HUMANIZANDO EL DESARROLLO

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 0374 DEL 25 FEBRERO DE 2019
DEL MUNICIPIO DE TAME

REMITIDO POR: COORDINACIÓN JURÍDICA
ASUNTO: REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 0374 DEL 25 DE FEBRERO DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TAME PARA
CELEBRAR (SUSCRIBIR) CONTRATOS, CONVENIOS NECESARIOS PARA LA DEBIDA
EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CONCEPTO:

1. El Acuerdo Municipal guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el presidente del concejo municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 19 DE FEBRERO DE 2019
DÍAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 07 DÍAS
SEGUNDO DEBATE: 25 DE FEBRERO DE 2019

3. MATERIA DEL ACUERDO: Con este Acuerdo se AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TAME PARA CELEBRAR (SUSCRIBIR) CONTRATOS, CONVENIOS NECESARIOS PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
4. REVISIÓN ARTICULADO DEL ACUERDO: EL Acuerdo se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes.
5. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 12 de Marzo de 2019.
6. Se acompaña el Acuerdo de los siguientes documentos:
 - a. Exposición de Motivos.
 - b. Certificación de debates.
 - c. Sanción de Acuerdo N°0374 de 2019.
 - d. Constancia de publicación de Acuerdo.
 - e. Memorando No. 143 de 2019, en dos folios útiles, suscrito por la Secretaría de Planeación Departamental, documento que contiene la Revisión Técnica del Acuerdo.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 0374 de 2019, es Constitucional y legalmente viable.

Dado el 15 de Abril de 2019.

EDGAR ALFONSO CADENA DÍAZ
Asesor Área Jurídica Departamental


CARLOS FRANCISCO GARRIDO PINZÓN
Judicante Área Jurídica Departamental



MEMORANDO No. 143 DE 2019

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 8 de abril de 2019

PARA: Dr. EDGAR ALFONSO CADENA DÍAZ, Coordinador Jurídico Departamental y Dirección Integral de Doctrina y Conceptos Jurídicos

DE: Dr. ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELASQUEZ, Secretario de Planeación Departamental.

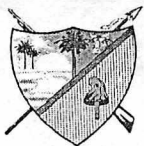
ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 0374 de 25 de febrero de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TAME PARA CELEBRAR (SUSCRIBIR) CONTRATOS, CONVENIOS NECESARIOS PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

En atención a su solicitud mediante Nota Interna No. 156 de fecha 29 de marzo de 2019 se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- Contiene las partes técnicas de un Acuerdo: Título, Preámbulo, Considerandos y Parte Dispositiva.
- Al observarse el Acuerdo, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo.
- Se anexa al presente Acuerdo Municipal Exposición de Motivos, firmada por el Alcalde Municipal.
- Presenta como anexo informes de ponencia para primer y segundo debate de la Comisión Tercera del Honorable Concejo Municipal de Tame.
- Se observa que el Proyecto de Acuerdo de estudio en la referencia, surtió los dos debates reglamentarios ordinarios los días 19 y 25 de febrero de 2019 respectivamente.
- Presenta constancia que se sancionó el Acuerdo No. 0374 de 2019 el día 12 de marzo de 2019 firmado por el Alcalde Municipal y constancia secretarial firmada por el Secretario Ejecutivo del Despacho donde se imparte orden de publicación en las emisoras locales para conocimiento de la comunidad el día 12 de marzo de 2019.

Cindy C
M: 552476
M-04-2019



- Presenta certificación que el acuerdo se publica en la emisora local para conocimiento de la comunidad del 12 al 16 de marzo de 2019 firmada el día 12 de marzo de 2019.

El presente Acuerdo se remite de manera extemporánea a la Gobernación de Arauca, según el Artículo 29.a.7 Enviar al gobernador, dentro de los cinco (5) días siguientes a su sanción o expedición los acuerdos del Concejo.

Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

Igualmente que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así:***7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental. Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios.....***", dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

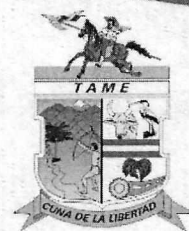
Cordialmente,

ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELASQUEZ
Secretario de Planeación Departamental

Proyectó, digitó y revisó: *Ángel Arnobio Arenas*
Ángel Arnobio Arenas



República de Colombia
Departamento de Arauca
Alcaldía Municipal de Tame
Despacho



**SANCION ACUERDO
NUMERO 0374/ 2019**

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TAME PARA CELEBRAR (SUSCRIBIR) CONTRATOS, CONVENIOS NECESARIOS PARA LA DEBIDA EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El Alcalde Municipal de Tame, en uso de sus atribuciones consagradas en su artículo 76 de la Ley 136/94, sanciona el presente acuerdo, hoy 12 de marzo de 2019, por estar conforme a las disposiciones legales vigentes.

HERNAN DARIO CAMACHO SARMIENTO
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde del Municipio de Tame, certifica que el Acuerdo número 0374/2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TAME PARA CELEBRAR (SUSCRIBIR) CONTRATOS, CONVENIOS NECESARIOS PARA LA DEBIDA EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Se impartió orden de publicación en las emisoras locales del Municipio, hoy 12 de marzo de 2019, para conocimiento de la comunidad.

JAMES ALBERTO URIBE TUMAY
Secretario Ejecutivo de Despacho

Proyectó-Revisó: Dr. Moisés Méndez García -Jefe Oficina Jurídica.
Digitó: James Alberto Uribe Tumay – Secretario de Despacho.



ARAUCA ONLINE
NIT: 17596429-5

**EL SUSCRITO DIRECTOR
DE LA EMISORA ARAUCA ONLINE**

CERTIFICA QUE:

La presente **SANCION DEL ACUERDO No. 0374 de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TAME PARA CELEBRAR (SUSCRIBIR) CONTRATOS, CONVENIOS NECESARIOS PARA LA DEBIDA EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** esta siendo publicada por esta casa radial, durante los días 12 de marzo al 16 de marzo de 2019, en el horario de 9:30 a 10:00 a.m.

Dado en Tame - Arauca, a los doce (12) días del mes de marzo de 2019, a solicitud del interesado.

PEDRO ANTONIO GUTIÉRREZ LÓPEZ
17.596.429 de Arauca
R/L Arauca online



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
OFICINA JURÍDICA



Tame, 08 de Marzo de 2019

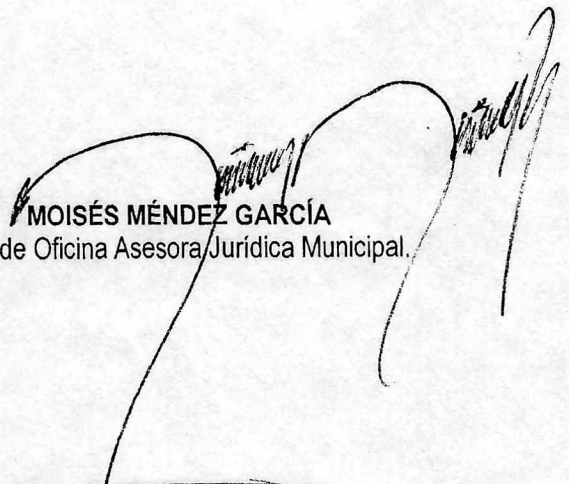
CONSTANCIA

El suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Tame, deja constancia que una vez, allegado a este despacho el Acuerdo Municipal, No. 374, de 2019., para su respectiva revisión, el cual se relaciona a continuación:

- ❖ **ACUERDO MUNICIPAL No. 0374 - 2019., "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TAME PARA CELEBARA (SUSCRIBIR) CONTRATOS, CONVENIOS NECESARIOS PARA LA DEBIDA EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Surtida la revisión por parte de esta oficina, y de conformidad al Art 76 de la Ley 136 de 94, los anteriores Acuerdos Municipales se encuentran dentro de los términos pertinentes para su respectiva sanción y publicación.

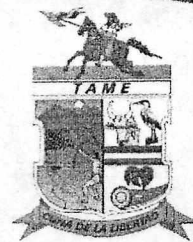
En Constancia firma,


MOISÉS MÉNDEZ GARCÍA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica Municipal.





República de Colombia
Departamento de Arauca
Alcaldía Municipal de Tame
Despacho



#005

Tame, febrero 04 de 2019

Señor

JAHN CARLOS MARTINEZ VILLAMIZAR

Presidente Honorable Concejo Municipal y demás Concejales
Municipio de Tame.
Ciudad

RECIBIDO
Rod. + 062
04 FEB 2019
3:30 p.m.

Asunto: Remisión de proyecto de acuerdo.

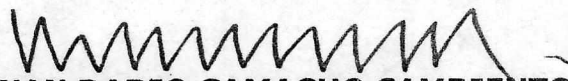
Atento Saludo,

A través del presente escrito me es procedente allegar a su despacho el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TAME PARA CELEBRAR (SUSCRIBIR) CONTRATOS, CONVENIOS NECESARIOS PARA LA DEBIDA EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, con su respectiva exposición de motivos.

Anexo a proyecto de acuerdo los documentos que se relacionan a continuación:

1. Exposición de motivos,
2. Proyecto de acuerdo y articulado.

Atentamente,


HERNAN DARIO CAMACHO SAMRIENTE
Alcalde municipal



República de Colombia
Departamento de Arauca
Alcaldía Municipal de Tame
Despacho



Tame, Febrero de 2018

Dr.
JAHN CARLOS MARTINEZ VILLAMIZAR
Presidente Honorable Concejo Municipal de Tame
Honorable Concejales del municipio Tame.
E. S. D.

ASUNTO: “Por medio del cual se autoriza al alcalde del municipal de Tame para celebrar (suscribir) contratos, convenios necesario para la debida ejecución del plan de desarrollo y se dictan otras disposiciones”

Honorable Concejales, presento ante esa Corporación el proyecto de acuerdo, Teniendo en cuenta la siguiente exposición de motivos:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones., Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado
2. La Ley 80 de 1993 en el artículo 2º literal a), establece que los municipios, como entidades estatales, deben cumplir con el régimen contractual y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los alcaldes en calidad de representantes de los municipios (artículo 11 literal b); y en concordancia con el artículo 25 numeral 11, al desarrollar el principio de economía en la contratación, reitera que los Concejos Municipales autorizarán a los alcaldes para la celebración de contratos y convenios.



República de Colombia
Departamento de Arauca
Alcaldía Municipal de Tame
Despacho



- 2 En desarrollo de esas facultades el alcalde de conformidad con la ley 136 de 1994 y el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, debe dirigir y ordenar la contratación que adelante a través de las diferentes modalidades de selección señalados en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y complementarios, así como las normas que rigen la función administrativa de rango constitucional.
- 3 Que el Honorable Concejo Municipal debe tener en cuenta el principio de **colaboración armónica** para realizar los fines del Estado en virtud del artículo 113 numeral 3 de la Carta Política.
- 4 Que las facultades dadas al Alcalde Municipal para celebrar, suscribir contratos, convenios con personas naturales y/o jurídicas vence el próximo 17 de marzo de 2019.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario autorizar al Alcalde Municipal para contratar, aun cuando la facultad del Alcalde para celebrar contratos y convenios es inherente a su calidad de representante Legal del Municipio, es requisito la previa autorización de la Corporación colegiada, quien decide los términos en que otorga la autorización y a éstas directrices deberá sujetarse el Alcalde. Así las cosas, se solicita al Honorable Concejo Municipal de Tame, la autorización para celebrar toda clase de contratos y convenios con personas naturales y/o jurídicas conforme lo permite la constitución y la ley, a partir de la sanción del acuerdo municipal hasta el día _____ del mes de _____ de 2019.

Atentamente,


HERNAN DARIO CAMACHO SARMIENTO
Alcalde Municipal de Tame

Proyecto y Dígito: James Uribe. Secretario Ejecutivo del Despacho
Reviso: Moisés Méndez García. J. Oficina Jurídica

Todos
Somos
TAME

Alcaldía de Tame - Arauca (2016 - 2019)
Calle 15 # 14 - 20 Telefax: 888 6129
www.tame-arauca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Arauca
Alcaldía Municipal de Tame
Despacho



PROYECTO DE ACUERDO No. 005
(Febrero de 2019)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPAL DE TAME
PARA CELEBRAR (SUSCRIBIR) CONTRATOS, CONVENIOS NECESARIO PARA LA
DEBIDA EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

El Concejo Municipal de Tame - Arauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las contenidas en los artículos 2, 209, 313 numeral 3 de la Constitución Política, y los artículos 3, 5, 32 numeral 3 y 71 de la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, Art. 3 de la Ley 80 de 1993 demás disposiciones reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 313, numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los Concejos Municipales autorizar al Alcalde para celebrar contratos.
- Que el Alcalde Municipal en cumplimiento del artículo 32 numeral 4 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, la ley 80 de 1993 (artículos 2 literal a, artículo 11 literal b y artículo 25 numeral 11) y la Constitución Nacional (artículos 2 y 313 numeral 3) requiere autorización del Honorable Concejo Municipal para celebrar contratos, convenios con personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, del orden municipal, departamental, nacional o internacional.
- Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

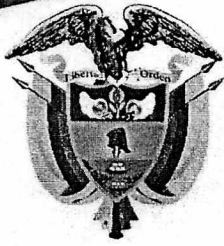


República de Colombia
Departamento de Arauca
Alcaldía Municipal de Tame
Despacho



Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

- Que es facultad de los concejos municipales, según el numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, además de las funciones que señala la Constitución y la ley, autorizar al alcalde municipal para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización expresa de manera previa.
- Que las facultades dadas al Alcalde Municipal para celebrar, suscribir contratos, convenios con personas naturales y/o jurídicas vence el próximo 17 de marzo de 2019, por lo que se hace necesario que el Honorable Concejo Municipal, autorice nuevamente las facultades al alcalde para continuar con la ejecución del plan de desarrollo y así evitar traumatismos a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y lograr la inversión de los recursos destinados a la atención de las necesidades básicas de la comunidad y al desarrollo social y económico del Municipio.
- Que el Alcalde Municipal haciendo uso de las facultades que le otorga la constitución y la ley, presenta el respectivo proyecto de acuerdo municipal, junto a la respectiva exposición de motivos donde solicita al concejo municipal, cumplir con la obligación de otorgar las facultades para celebrar contratos y convenios.
- Que una vez se radicó el respectivo proyecto, fue sometido al trámite previsto en la ley para tal fin por lo que el Honorable Concejo Municipal de Tame en uso de las facultades que la constitución y la ley le otorgan.



República de Colombia
Departamento de Arauca
Alcaldía Municipal de Tame
Despacho



ACUERDA:

ARTÍCULO Primero: Autorizar al Señor Alcalde Municipal de Tame, Arauca, para celebrar y suscribir toda clase de contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, con entidades públicas y privadas del nivel Municipal, Departamental, Nacional o Internacional a nombre del Municipio de Tame.

PARAGRAFO Primero: Se exceptúan de las facultades aquí otorgadas la Contratación de Empréstitos, la celebración de Contratos que comprometan vigencias futuras, los contratos de Enajenación de bienes inmuebles, la Enajenación de activos, acciones y cuotas partes, Concesiones y las demás que determine la ley, los cuales requerirán en cada caso particular de la autorización previa del Concejo Municipal.

PARAGRAFO Segundo: Su temporalidad será hasta el día 17 de junio 2019.

ARTÍCULO Segundo: El presente Acuerdo rige a partir del día 18 de marzo de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Tame, "JORGE ELIÉCER GAITÁN" a los ____ días del mes de _____ de 2019, después haber sufrido los debates reglamentarios en días y sesiones distintas.

Presidente de la Corporación

Secretaria General



Libertad y Orden

Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Tercera



Tame, 8 de febrero 2019

Señor
HONORABLES CONCEJALES
Comisión Tercera
Concejo Municipal
Tame

RECIBIDO 11 FEB 2019
Hileno Soler
4:00 PM

Asunto: Ponencia para primer debate

Cordial saludo:

Ponencia al Proyecto de Acuerdo No. 005 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPAL DE TAME PARA CELEBRAR (SUSCRIBIR) CONTRATOS, CONVENIOS NECESARIO PARA LA DEBIDA EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejal Danny Alexander Millán Atilua, representante de la bancada del Partido Político de Unidad Nacional (PU) en Tame; en cumplimiento de las Funciones legales, Constitucionales y las establecidas en el reglamento interno del Honorable Concejo Municipal, rinde informe de ponencia, en el cual alude que las competencias en referencia con la actividad Contractual propia del Ejecutivo a nivel Municipal, son inherentes a quien ostenta esta dignidad Municipal; para que en éste sentido el Alcalde pueda llevar a cabo la ejecución de todo lo contemplado en las herramientas de Planeación del Territorio, y otros concernientes al cumplimiento de las directrices Constitucionales, y en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa y el interés general.

Ante las anteriores consideraciones, el Concejo Municipal está en la facultad de Autorizar al Alcalde frente a tales actuaciones contractuales, estableciendo de igual forma el procedimiento de cómo se le van a otorgar para tal fin; deduciendo entonces que tales autorizaciones se pueden conceder de forma genérica o específica, sin perjuicio de afectar los principios rectores de la Función Administrativa consignados en el artículo 209 de nuestra Carta Política, y siempre bajo la búsqueda del interés general.

De conformidad con el artículo 60 numeral 3° ordinal 3 del reglamento interno del Concejo Municipal, corresponde a los integrantes de esta Comisión dar estudio a los proyectos que versen sobre el estudio de facultades Pro-Témpore, al Alcalde en materias de competencia de esta comisión. A su vez informo que acorde con lo regulado por el artículo 99 del mencionado reglamento interno de la corporación, se decide nombrarme como ponente del referido Proyecto de Acuerdo.



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Tercera



Así las cosas, y dentro del límite establecido para rendir el respectivo informe de ponencia; me permito precisar las siguientes consideraciones:

Análisis Constitucional:

La Constitución Política en su artículo 313 otorgó a los Concejos Municipales en Materia de contratación, entre otras las siguientes funciones:

Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones que les corresponden a los Concejos. ...

Para dar cumplimiento a ésta facultad del Concejo, es necesario que ésta Corporación aplique los lineamientos del artículo 209, que se relaciona con el cumplimiento de los fines del Estado y de los principios Constitucionales, el cual establece:

"La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Análisis de Legalidad

En el mismo sentido la ley 1551 de 2012, en su artículo 18 establece algunas atribuciones legales del Concejo en cuanto a esta materia así:

[...] Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. *Atribuciones.* Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo [...]

La Ley 80 de 1993 en el artículo 2. Ordinal a, incluyo a los municipios dentro de las entidades estatales, objeto de aplicación de dicho estatuto de contratación y asigno la competencia para celebración de contratos, en este nivel a los alcaldes en calidad de representantes de los municipios (art. 11 ord. B)

Además, en el artículo 25 numeral 11, al desarrollar el principio de economía en la contratación, reitera que los concejos municipales autorizarán a los alcaldes para la celebración de contratos.

Por otra parte, y de conformidad con los artículos 313.3 y 314 de la C.P. y 110 del Decreto 111 de 1996, el alcalde, como representante del municipio, tiene facultad para ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales, de acuerdo con el plan de desarrollo económico y social y con el presupuesto (arts. 91 ordinal D, numeral 5º de la ley 136 de 1994 y 44 de la 152 del mismo año).



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Fame
Comisión Tercera



La ley 152 de 1994. Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo prevé la armonización del plan plurianual de inversiones con los presupuestos anuales de las entidades territoriales.

En cuanto al Impacto Fiscal: El presente proyecto de Acuerdo debe contar con el impacto Fiscal, en aras de ajustarse a la legalidad; acudiendo de ésta forma a lo prescrito por la ley 819 de 2003, la cual en su artículo 7° hace este requerimiento.

Conclusión

Es competencia de los concejos autorizar al alcalde para que desarrolle procesos de contratación.

Compete al alcalde, como jefe de la administración local y representante legal del municipio, ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, escoger contratistas y celebrar contratos.

El alcalde debe sujetarse a las autorizaciones que en materia de contratación otorgue el Concejo Municipales correspondiente ya se trate de autorización genérica para todo tipo De contratos, (como lo establece el Presente Proyecto de acuerdo, objeto de revisión) o de autorización específica, para algunos de ellos, si es temporal o por un término concreto.

Al alcalde le está asignada la función de cumplir con los planes y programas de desarrollo de su municipalidad y los descritos en el presente Proyecto de Acuerdo; deduciendo que también la de celebrar contratos necesarios para el bienestar del municipio.

Es debido recordar que hay excepciones de ley en donde el Concejo Municipal decide si otorga o no las autorizaciones para Contratar, en las materias descritas en el artículo 18, párrafo 4°, de la ley 1551 de 2012; las cuales no son objeto de este proyecto de acuerdo; deduciendo que el Concejo está en la facultad y deber de autorizar al Ejecutivo Municipal para celebrar los contratos y Convenios con la finalidad de llevar a cabo lo descrito en esta Iniciativa que tiene vigencia para el 2019.

Proposición Final:

Me permito presentar a los integrantes de la Comisión Tercera Permanente, proposición de ponencia **positiva** que tiene como finalidad se apruebe en primer debate, el presente proyecto de acuerdo, dejando en consideración que se hagan los aportes requeridos para el perfeccionamiento del proyecto en estudio.

De los Honorables Concejales Miembros de la Comisión Tercera;

Con toda atención,


DANNY ALEXANDER MILLÁN ATILUA

Concejal ponente

Proyecto Elaboró: Lid T., Sria. Gral.

Revisó y autorizó: HC. Danny Millán Concejal ponente,



Libertad y Orden

Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Comisión Tercera



Tame, 19 de febrero 2019

Señor
JAHN CARLOS MARTINEZ VILLAMIZAR
Y demás honorable concejo
Concejo Municipal
Tame

Asunto: Informe de Ponencia para Segundo Debate

Cordial saludo:

Ponencia al Proyecto de Acuerdo No. 005 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPAL DE TAME PARA CELEBRAR (SUSCRIBIR) CONTRATOS, CONVENIOS NECESARIO PARA LA DEBIDA EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En cumplimiento de las Funciones legales, Constitucionales y las establecidas en el Reglamento Interno del Honorable Concejo Municipal, rendimos informe de ponencia, con la cual alude que las competencias en referencia con la actividad Contractual propia del Ejecutivo a nivel Municipal, son inherentes a quien ostenta esta dignidad Municipal; para que en éste sentido el Alcalde pueda llevar a cabo la ejecución de todo lo contemplado en las herramientas de Planeación del Territorio, y otros concernientes al cumplimiento de las directrices Constitucionales, y en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa y el interés general.

Ante las anteriores consideraciones, el Concejo Municipal está en la facultad de Autorizar al Alcalde frente a tales actuaciones contractuales, estableciendo de igual forma el procedimiento de cómo se le van a otorgar para tal fin; deduciendo entonces que tales autorizaciones se pueden conceder de forma genérica o específica, sin perjuicio de afectar los principios rectores de la Función Administrativa consignados en el artículo 209 de nuestra Carta Política, y siempre bajo la búsqueda del interés general.

De conformidad con el artículo 60 numeral 3° ordinal 3 del reglamento interno del Concejo Municipal, corresponde a los integrantes de esta Comisión dar estudio a los proyectos que versen sobre el estudio de facultades Pro-Tempore, al Alcalde en materias de competencia de esta comisión. A su vez informo que acorde con lo regulado por el artículo 99 del mencionado reglamento interno de la corporación, se decide nombrarme como ponente del referido Proyecto de Acuerdo.



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Fame
Comisión Tercera



Así las cosas, y dentro del límite establecido para rendir el respectivo informe de ponencia; me permito precisar las siguientes consideraciones:

Análisis Constitucional:

La Constitución Política en su artículo 313 otorgó a los Concejos Municipales en Materia de contratación, entre otras las siguientes funciones:

Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones que les corresponden a los Concejos. ...

Para dar cumplimiento a ésta facultad del Concejo, es necesario que ésta Corporación aplique los lineamientos del artículo 209, que se relaciona con el cumplimiento de los fines del Estado y de los principios Constitucionales, el cual establece:

"La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Análisis de Legalidad

En el mismo sentido la ley 1551 de 2012, en su artículo 18 establece algunas atribuciones legales del Concejo en cuanto a esta materia así:

[...] Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. *Atribuciones.* Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo [...]

La Ley 80 de 1993 en el artículo 2. Ordinal a, incluyo a los municipios dentro de las entidades estatales, objeto de aplicación de dicho estatuto de contratación y asigno la competencia para celebración de contratos, en este nivel a los alcaldes en calidad de representantes de los municipios (art. 11 ord. B)

Además, en el artículo 25 numeral 11, al desarrollar el principio de economía en la contratación, reitera que los concejos municipales autorizarán a los alcaldes para la celebración de contratos.

Por otra parte, y de conformidad con los artículos 313.3 y 314 de la C.P. y 110 del Decreto 111 de 1996, el alcalde, como representante del municipio, tiene facultad para ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales, de acuerdo con el plan de desarrollo económico y social y con el presupuesto (arts. 91 ordinal D, numeral 5° de la ley 136 de 1994 y 44 de la 152 del mismo año).



Departamento de Arauca
 Concejo Municipal de Fame
 Comisión Tercera



La ley 152 de 1994. Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo prevé la armonización del plan plurianual de inversiones con los presupuestos anuales de las entidades territoriales.

En cuanto al Impacto Fiscal: El presente proyecto de Acuerdo debe contar con el impacto Fiscal, en aras de ajustarse a la legalidad; acudiendo de ésta forma a lo prescrito por la ley 819 de 2003, la cual en su artículo 7° hace este requerimiento.

Conclusión

Es competencia de los concejos autorizar al alcalde para que desarrolle procesos de contratación.

Compete al alcalde, como jefe de la administración local y representante legal del municipio, ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, escoger contratistas y celebrar contratos.

El alcalde debe sujetarse a las autorizaciones que en materia de contratación otorgue el Concejo Municipales correspondiente ya se trate de autorización genérica para todo tipo De contratos, (como lo establece el Presente Proyecto de acuerdo, objeto de revisión) o de autorización específica, para algunos de ellos, si es temporal o por un término concreto.

Al alcalde le está asignada la función de cumplir con los planes y programas de desarrollo de su municipalidad y los descritos en el presente Proyecto de Acuerdo; deduciendo que también la de celebrar contratos necesarios para el bienestar del municipio.

Es debido recordar que hay excepciones de ley en donde el Concejo Municipal decide si otorga o no las autorizaciones para Contratar, en las materias descritas en el artículo 18, párrafo 4°, de la ley 1551 de 2012; las cuales no son objeto de este proyecto de acuerdo; deduciendo que el Concejo está en la facultad y deber de autorizar al Ejecutivo Municipal para celebrar los contratos y Convenios con la finalidad de llevar a cabo lo descrito en esta Iniciativa que tiene vigencia para el 2019.

Proposición Final:

La Comisión Tercera junto con el concejal ponente nos permitimos presentar a la Plenaria, Informe de ponencia **positiva** que tiene como finalidad se apruebe en segundo debate, el presente proyecto de acuerdo, dejando en consideración que se hagan los aportes requeridos para el perfeccionamiento del proyecto en estudio.

Con toda atención

JONNY SAÍR REYES OLIVOS
 Presidente Comisión Tercera

DANNY ALEXANDER MILLÁN ATILUA
 Concejal ponente



Libertad y Orden

República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame



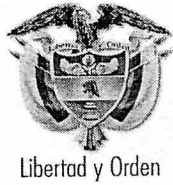
ACUERDO No.0374
(25 de febrero de 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPAL DE TAME PARA CELEBRAR (SUSCRIBIR) CONTRATOS, CONVENIOS NECESARIO PARA LA DEBIDA EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo Municipal de Tame - Arauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las contenidas en los artículos 2, 209, 313 numeral 3 de la Constitución Política, y los artículos 3, 5, 32 numeral 3 y 71 de la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, Art. 3 de la Ley 80 de 1993 demás disposiciones reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 313, numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los Concejos Municipales autorizar al Alcalde para celebrar contratos.
- Que el Alcalde Municipal en cumplimiento del artículo 32 numeral 4 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, la ley 80 de 1993 (artículos 2 literal a, artículo 11 literal b y artículo 25 numeral 11) y la Constitución Nacional (artículos 2 y 313 numeral 3) requiere autorización del Honorable Concejo Municipal para celebrar contratos, convenios con personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, del orden municipal, departamental, nacional o internacional.
- Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.



*República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Conceja Municipal de Tame*



Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

- Que es facultad de los concejos municipales, según el numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, además de las funciones que señala la Constitución y la ley, autorizar al alcalde municipal para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización expresa de manera previa.
- Que las facultades dadas al Alcalde Municipal para celebrar, suscribir contratos, convenios con personas naturales y/o jurídicas vence el próximo 17 de marzo de 2019, por lo que se hace necesario que el Honorable Concejo Municipal, autorice nuevamente las facultades al alcalde para continuar con la ejecución del plan de desarrollo y así evitar traumatismos a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y lograr la inversión de los recursos destinados a la atención de las necesidades básicas de la comunidad y al desarrollo social y económico del Municipio.
- Que el Alcalde Municipal haciendo uso de las facultades que le otorga la constitución y la ley, presenta el respectivo proyecto de acuerdo municipal, junto a la respectiva exposición de motivos donde solicita al concejo municipal, cumplir con la obligación de otorgar las facultades para celebrar contratos y convenios.
- Que una vez se radicó el respectivo proyecto, fue sometido al trámite previsto en la ley para tal fin por lo que el Honorable Concejo Municipal de Tame en uso de las facultades que la constitución y la ley le otorgan.

ACUERDA:

ARTÍCULO Primero: Autorizar al Señor Alcalde Municipal de Tame, Arauca, para celebrar y suscribir toda clase de contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, con entidades públicas y privadas del nivel Municipal, Departamental, Nacional o Internacional a nombre del Municipio de Tame.



Libertad y Orden

República de Colombia
Departamento de Cauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame




PARAGRAFO Primero: Se exceptúan de las facultades aquí otorgadas la Contratación de Empréstitos, la celebración de Contratos que comprometan vigencias futuras, los contratos de Enajenación de bienes inmuebles, la Enajenación de activos, acciones y cuotas partes, Concesiones y las demás que determine la ley, los cuales requerirán en cada caso particular de la autorización previa del Concejo Municipal.

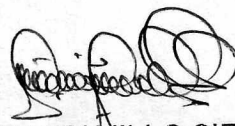
PARAGRAFO Segundo: Su temporalidad será hasta el día 17 de junio 2019.

ARTÍCULO Segundo: El presente Acuerdo rige a partir del día 18 de marzo de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Tame, "JORGE ELIÉCER GAITÁN" a los 25 días del mes de febrero de 2019, después haber sufrido los debates reglamentarios en días y sesiones distintas.


JAHN CARLOS MARTÍNEZ VILLAMIZAR
Presidente


LID YANETH TRUJILLO SIEMPIRA
Secretaria General

Elaboró: Lid Trujillo, Sria. Gral.
Revisó y autorizó: Jahn Carlos Martínez, Pte. CMT



Libertad y Orden

Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1



**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE TAME**

CERTIFICAN:

Que el Acuerdo Municipal No. 0374 de sesiones ordinarias de febrero de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPAL DE TAME PARA CELEBRAR (SUSCRIBIR) CONTRATOS, CONVENIOS NECESARIO PARA LA DEBIDA EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", sufrió los debates reglamentarios en días y sesiones distintas así:

PRIMER DEBATE: Lo dio la Comisión Tercera el día 19 de febrero de 2019, según consta en el acta No. 002 de dicha Comisión.

SEGUNDO DEBATE: Se dio en Sesión Plenaria el día 25 de febrero de 2019, según consta en el acta No. 015 de sesiones ordinarias.


JAHN CARLOS MARTINEZ VILLAMIZAR
Presidente


LID YANETH TRUJILLO SIEMPIRA
Secretaria General

Elaboró: Lid Trujillo, Sria. Gral.
Revisó y autorizó: Jahn Carlos Martínez, Pte. CMT.

"SOMOS TODOS EN EL CONCEJO"

"Brindemos por el éxito de Nuestra Empresa Libertadora y por ésta Tierra Generosa que merece con Justicia Apedíllarse "CUNA DE LA LIBERTAD" Bolívar.

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co Kra. 14
15-33. Telefax (097) 8886393